

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Imp. de Paternidad **2021-00353**

Para decidir el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto de 8 de agosto de 2023, mediante el cual, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la toma de muestras de ADN a la NNA S.B.C., basten las siguientes,

Arguye el inconforme que: *“Frente a la anterior decisión, está parte demandante no comparte esta decisión, si bien se fija fecha y hora para la práctica de la muestra, la misma ya había sido objeto de decisión o precisión; es así igualmente que, conforme a los hechos de la Demanda: No. 10. Lo padres del señor BARRERO, se encuentran fallecidos por más de 15 años. Es por ello por lo que, no se entiende cuando quiera que ya se había decidido sobre un perfil genético, de conformidad con las alternativas presentadas por el ente rector mediante oficio firmado por el Dr. WILLIAM PARRA MENESES (AF) Grupo Nacional de Genética-Contrato ICBF - Subdirección de Servicios Forenses - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, calendado 22 de mayo de 2022 al manifestar: (...) De manera atenta y dada su solicitud bajo FUS 2021-00353-00, se informa que, con los comparecientes relacionados, no es posible realizar la reconstrucción de perfil genético; para ello, remitimos las siguientes alternativas para continuar con su solicitud: 1.1 Contar con las muestras de sangre de los dos presuntos abuelos paternos, madre y el(la) menor de edad. Si alguno de los presuntos abuelos paternos está fallecido, realizar la exhumación. (Frente a la anterior no es posible por muerte de los abuelos paternos hace más de 15 años) 1.2 Contar con las muestras de sangre de dos o más hermanos del presunto padre (presuntos tíos paternos del(la) menor), el(la) presunto(a) abuelo(a) paterna, muestra de sangre de madre y el(la) menor de edad. La autoridad nos debe garantizar la relación biológica entre los comparecientes. (Frente a la anterior no es posible por muerte de los abuelos paternos hace más de 15 años) 1.3 Contar con las muestras de sangre de dos o más hijos legítimos del presunto padre, su(s) respectiva(s) madre(s) biológica(s) y el(la) menor de edad. La autoridad nos debe garantizar la relación biológica entre los comparecientes. (Plenamente realizable) 1.4 DOS (2) fragmentos/rodetes aproximadamente de 10 cm de longitud de hueso largo (como Fémur y Húmero) y por lo menos TRES (3) piezas dentales (sin tratamientos odontológicos o que presenten caries) del presunto padre fallecido, madre y el(la) menor de edad (No es posible realizarla por incineración del cuerpo del presunto padre) Teniendo en cuenta lo anterior, su señoría es más que claro que la única alternativa es la establecida en el numeral 1.3. Ahora como quiera que una de las hijas legítimas del presunto, se encuentra domiciliada fuera del país, para el caso Madrid-España; se solicita respetuosamente al Despacho, se exhorte a la autoridad competente en Madrid España, para que se practique la toma*

de muestra de sangre a la Hija legítima del Causante la señora LIZ JOHANNA BARRERO GARCIA, y/o se permita por intermedio de esta autoridad se allegue prueba de laboratorio debidamente reconocido con el respectivo dictamen; atendiendo los principios de economía procesal, teniendo en cuenta las implicaciones de desplazamiento que esto conlleva; lo anterior para atender lo ya ordenado en auto del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se señala la hora de las 10:00 a.m. de 12 de abril de 2023, para llevar a cabo la toma de muestras; prueba reiterada mediante auto objeto de reproche por el cambio de perfil genético. Así las cosas, su señoría, respetuosamente se solicita revóquese el auto: "de fecha 08 de agosto de 2023, mediante el cual, se señala nuevamente la hora de las 9:00 a.m. del 20 de septiembre de 2023, para llevar a cabo la toma de muestras a la NNA S.B.C; su progenitora YANEDIT CASTILLO SANDOVAL; MARIO BARERO MÉNDEZ, ELIZABETH BARRERO MÉNDEZ (en calidad de hermanos del causante) y EDITH GARCIA MUÑOZ (en calidad de progenitora de los hijos biológicos), y el (la) abuelo (a) paterno ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Y se revalúe para estar a lo dispuesto en el numeral 1.3: Contar con las muestras de sangre de dos o más hijos legítimos del presunto padre, su(s) respectiva(s) madre(s) biológica(s) y el(la) menor de edad. La autoridad nos debe garantizar la relación biológica entre los comparecientes. En los términos establecidos por el oficio firmado por el Dr. WILLIAM PARRA MENESES (AF) Grupo Nacional de Genética-Contrato ICBF - Subdirección de Servicios Forenses - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, calendado 22 de mayo de 2022. Lo anterior previo a elaboración del FUS ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efecto de no requerir nueva reprogramación"

Consideraciones

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G. del P., procede contra los autos que dicte el juez para que se revoquen o reformen, es decir, busca que el mismo funcionario que resolvió la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

De la revisión minuciosa de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, y sin profundizar en extensos pronunciamientos, se advierte de entrada que le asiste razón al apoderado judicial de las demandantes, si se repara que por auto de 13 de septiembre de 2022, y según las alternativas dadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se dispuso vincular a la prueba pericial decretada en autos a los señores LIZ JOHANNA BARRERO GARCÍA y OMAR GIOVANNY BARRERO GARCÍA [Hijos Legítimos] y la señora Edith García Muñoz [madre], con el fin de realizar el estudio genético necesario de acuerdo con las opciones dadas a conocer por el Grupo Nacional de Genética-Contrato ICBF-Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. No siendo procedente requerir a las partes los nombres completos y la dirección donde pueda notificarse a los

padres del causante, los señores ETELVINA MÉNDEZ CARDENAS y SAMUEL BARRERO SERRATO, ni incluir en el decreto de la prueba a los abuelos paternos, por cuanto se dijo que se encontraba fallecidos.

En tal sentido, se revocará los incisos 3º y 4º del auto fustigado, y no se concederá el recurso de alzada, ante la prosperidad del recurso,

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

1. REVOCAR los incisos 1º y 2º del auto de 8 de agosto de 2023, por lo antes expuesto.

2. NO CONCEDER el recurso de alzada, al no prosperar el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez